

que ha lugar ó proceder contra él, á reserva tambien, de que en el juicio respectivo pueda examinarse y calificarse su culpabilidad.

Ha sido necesario, y aun inevitable, que el Gobierno se ocupase de la responsabilidad del C. general Ortega en estas circunstancias. No solo ha estado permaneciendo fuera de la República, cuando era mayor su deber de estar en ella, para que si llegaba á faltar el C. Presidente de la República, se precavieran desde luego los inconvenientes de la acefalía del Gobierno; sino que, ni ántes ni ahora se ha dirigido á este, para manifestar cuándo pensase regresar al territorio mexicano. En espera de su conducta, ha impedido que estuviera el Gobierno expedito, como es indispensable que lo esté, para proveer en tiempo oportuno á evitar ese peligro de acefalía; y por este grave interes, ha sido preciso ocuparse, segun era justo, de aquella responsabilidad.

En las circunstancias de la guerra actual, el que ha ejercido ya algun tiempo el Gobierno, léjos de que conservándolo pueda satisfacer algun interes personal, solo tiene que arrostrar dificultades y peligros. Así, pues, el único móvil del C. presidente de la República al acordar estos decretos, es la firme y constante resolucion de cumplir hasta el fin sus obligaciones para con la patria, y para con el pueblo que lo eligió.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

DECRETO.

Noviembre 8 de 1865.

En el estado presente de guerra se prorogan las funciones de Presidente de la República.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional &c., sabed:*

«Que en uso de las amplísimas facultades que me confirió el Congreso nacional, por los decretos de 11 de Diciembre de 1861, de 3 de Mayo y 27 de Octubre de 1862, y de 27 de Mayo de 1863; y

«Considerando:

«Primero. Que el C. general Jesus G. Ortega prefirió en Julio del año 1863, desempeñar el cargo de gobernador del Estado de Zacatecas, abandonando en San Luis Potosí el cargo de Presidente constitucional de la Corte de Justicia.

«Segundo. Que por este motivo, siguiendo el ejemplo del Congreso, que en falta de Presidente constitucional de la Corte, habia nombrado provisionalmente en otra vez un Presidente de la Corte, resolvió el Gobierno en la ciudad de Chihuahua, con fecha 30 de Noviembre de 1864, y declaró en cuanto fuese necesario, que el C. general Ortega quedaba con el carácter de Presidente de la Corte de Justicia.

«Tercero. Que el objeto literalmente expresado en aquella resolucion, fué evitar el peligro de acefalía del Gobierno, dando al C. general Ortega un título cierto y reconocido, para que en caso de faltar el Presidente de la República, pudiese entónces sustituirlo.

«Cuarto. Que no contrariándose este objeto, porque podría llenarse en cualquiera lugar de la República, el Gobierno concedió al C. general Ortega en 30 de Diciembre de 1864, la licencia que pidió el día 28, para ir á sostener con las armas la causa de la independencia en el interior de la República, bajo el concepto expreso en la licencia, de que segun él lo solicitó, pudiese ir directamente por el territorio mexicano, ó bien pasando tan solo de tránsito por país extranjero.

«Quinto. Que el C. general Ortega marchó en seguida, y sin embargo, contra el tenor expreso de la licencia, en lugar de ir de tránsito, se ha quedado permaneciendo hasta ahora en país extranjero, sin tener licencia ni comision, abandonando así el cargo de Presidente de la Corte en las graves circunstancias actuales de la guerra, cuando han podido y pueden ser mayores el peligro y los inconvenientes de la acefalía del Gobierno, el cual, en espera de su conducta, ni aun estaba expedito para nombrar un Presidente de la Corte, que en el caso de faltar el Presidente de la República, pudiese desde luego sustituirlo.

«Sexto. Que ademas de esta responsabilidad por falta oficial en el cargo de Presidente de la Corte, aparece tambien responsable por otra falta del orden comun, pues teniendo el carácter de

general, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, con abandono de la causa de la República, de sus banderas y del ejército.

«Sétimo. Que conforme al artículo 103 de la Constitucion, el Presidente de la Corte es responsable durante su encargo, tanto por los delitos, faltas ú omisiones oficiales en el mismo cargo, como por los delitos comunes.

«Octavo. Y considerando que, el Gobierno puede y debe declarar esa responsabilidad, con el poder y las amplias facultades que le delegó el Congreso, no contrariando, sino aplicando de un modo justo en los casos necesarios, las prevenciones de la Constitucion sobre responsabilidad de los funcionarios públicos,

«He declarado lo siguiente:

«Art. 1º El C. general Jesus Gonzalez Ortega, por el hecho de haber ido á permanecer en país extranjero durante la guerra actual, sin licencia ni comision del Gobierno, aparece responsable del delito oficial de abandono voluntario del cargo de Presidente de la Corte de Justicia; y cuando se presente en el territorio de la República, el Gobierno dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio en que se deba calificar su culpabilidad.

«Art. 2º Usando el Gobierno de las amplias facultades que le delegó el Congreso, y aplicando el artículo 104 de la Constitucion, declara que ha lugar á proceder contra el C. Jesus Gonzalez Ortega, y que cuando se presente en el territorio de la República se procederá al juicio respectivo, por el delito comun de que, teniendo el carácter de general del ejército, ha ido á permanecer voluntariamente en el extranjero durante la guerra, sin licencia del Gobierno, y con abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República.

«Art. 3º Conforme á lo practicado en el Congreso en otro caso, el Gobierno, en uso de sus amplias facultades, nombrará un Presidente de la Corte de Justicia, para que pueda sustituir al Presidente de la República, si llega á faltar ántes de que pueda entregar el Gobierno al nuevo Presidente que se elija constitucionalmente, en cuanto lo permita la condicion de la guerra.

«Por tanto, mando &c.

Dado en el Paso del Norte, á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—*Benito*

Juarez.—Al C. Sebastian Lerdo de Tejada, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.»

Y lo comunico á vd., &c.

Independencia y Libertad. Paso del Norte, Noviembre 8 de 1865.—*Lerdo de Tejada*.—C. gobernador del Estado de.....

CIRCULAR.

Abril 30 de 1866.

Circular relativa á la próroga del período ordinario de las funciones de Presidente de la República.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1ª.—Circular.—Con motivo de los dos decretos que comuniqué á vd. en 8 de Noviembre último, relativo uno á la próroga del período ordinario de las funciones del Presidente de la República, conforme al espíritu y letra de las prevenciones de la Constitucion, miéntras el estado de la guerra no permita hacer nueva eleccion constitucional, y relativo el otro á las responsabilidades del C. general Jesus G. Ortega, ha publicado este una protesta dirigida al que suscribe, y un manifiesto á la nacion.

La protesta apacece firmada el día 21 de Diciembre en el Paso del Aguila, del Estado de Tejas, y el manifiesto aparece firmado el 26 de aquel mes en San Antonio de Béjar, ciudad del mismo Estado de Tejas, de los Estados-Unidos de América. El general Ortega estaba permaneciendo en aquel país, hacia ya entónces cerca de un año, sin licencia ni comision del Gobierno, miéntras los buenos ciudadanos de la República seguian y siguen defendiendo en ella su independencia é instituciones, contra la invasion extranjera.

No he recibido la protesta, teniendo conocimiento de ella y del manifiesto por los ejemplares impresos que hace poco han venido á algunas personas privadas. Sin embargo, para ocuparme del asunto, no esperaré mas recibir la protesta, porque ya sucedió en San Luis Potosí, en Octubre de 1863, que deseando el general Comonfort, Ministro de Guerra, rectificar algunas inexactitudes que notó en un impreso, publicado con el carácter de parte general de las operaciones militares en la defensa de Puebla, esperó en

vano algunos días antes de que muriese á manos del enemigo, recibir oficialmente dicho parte general, mandado imprimir entónces por el general Ortega en Zacatecas, que aparecía dirigido al Ministerio de Guerra, y que nunca llegó á ser recibido por el Gobierno.

El general Ortega no pudo impugnar en su protesta, ni en su manifiesto, todos los fundamentos consignados en los dos decretos y en la circular con que se acompañaron. Para excusarse de impugnarlos, afectó tener en poco tales fundamentos. Se limitó á decir que con estos se había querido—«dar á la nación una cátedra de lógica, y una explicación de nuestro derecho constitucional;» y agregó, que—«á estos medios, débiles en verdad, tiene que recurrirse siempre que faltan principios legales y razones sólidas en que apoyarse.» Ciertamente, que solo á falta de un medio mejor para evadir la dificultad, pudo el C. general Ortega querer que no deban examinarse lógicamente las razones de un asunto, y pretender que los principios legales para aplicar los preceptos de la Constitución, pudieran ser diversos y extraños á nuestro derecho constitucional.

Evadiéndose así de tratar lo único que se debía considerar, al ocuparse de unos decretos sobre puntos constitucionales, añadió que—«á él solo le tocaba por ahora narrar lo que está colocado en la esfera de los hechos.» Esto es, siendo difícil ocultar la razón, desfigurar los preceptos de la Constitución, é inventar preceptos que no contiene, estimó mas fácil ocultar unos hechos, desfigurar algunos otros, y suponer otros diversos, para que si su manifiesto no podía ser un documento razonado, al ménos satisficiera su pasión, siendo, como es, un libelo infamatorio y calumnioso.

Mi objeto en esta circular, es solo rectificar lo que el general Ortega ha dicho acerca de algunos actos públicos y oficiales, que ha desfigurado para presentarlos bajo un aspecto ajeno de la verdad. Con esto podrá juzgarse de lo demás que quiso escribir en el manifiesto, como puede hacerlo siempre el que se propone escribir un libelo, calumniando los actos y las intenciones privadas. El Gobierno debe abstenerse de descender á ese terreno, al que el general Ortega no se ha retraído de bajar, ni por lo que interesaba á su propio decoro, ni por lo que correspondía al

decoro del Gobierno, que á pesar de la desgracia ha estado representando la causa de su patria, ni por los justos miramientos debidos á la condición actual de la República.

Afectó que nada mas referiría hechos, y que no quería contestar los fundamentos de los decretos; pero conociendo que con esto á nadie podría satisfacer, quiso en la parte que creyó posible, contestar algunos de un modo indirecto, entre las declamaciones del manifiesto. Acerca del primer decreto relativo á la próroga del período de las funciones del Presidente, no contiene el manifiesto sino una sola observación.

Pidió el general Ortega en la ciudad de Chihuahua, el día 30 de Noviembre de 1864, que el Presidente le hiciese entrega del Gobierno. Alegó, que para el caso de elección hecha fuera de la época ordinaria, el artículo 80 de la Constitución fijó como término del período de cuatro años, —«el día último de Noviembre del cuarto año siguiente al de la elección.» Segun esto, elegido el Presidente en 1861, y habiendo tomado posesión en 15 de Junio de aquel año, pensaba el general Ortega que el año de 1864 era el cuarto siguiente al de la elección.

Entre otros fundamentos de la respuesta que le di entónces, le hice presente, que como un año no puede ser siguiente á sí mismo, era bien claro, que el año 1862 había sido el primero siguiente al de 1861, y que de este modo, el año 1864 no era el cuarto, sino el tercero siguiente al de la elección. En tal virtud, le dije, el término del período del Presidente, no es sino el 30 de Noviembre del año 1865, conforme al evidente tenor literal del artículo 80 de la Constitución.

El general Ortega ha citado ahora en su manifiesto estas palabras, figurándose poder presentarlas como una contradicción del Gobierno, con el hecho posterior de haber declarado la próroga. Sin impugnar los motivos y fundamentos de esta, ha querido presentar como contradictorio el haberse dicho ántes cuál debía ser el término ordinario del período, en circunstancias comunes, y el haber declarado despues, que en las actuales circunstancias debía prorogarse el período ordinario, conforme á la misma Constitución, miéntras el estado de la guerra no permita hacer nueva elección constitucional.

Su observación se desvanece por el simple sen-

tido de las palabras. Una próroga es la ampliación ó extensión fuera del límite ó término de alguna cosa. La idea de próroga no excluye, sino que por el contrario, supone necesariamente la idea anterior de un término; pues no necesita prorogarse, sino lo que en algun caso debe existir fuera de su término ordinario y comun.

La resolución de 30 de Noviembre de 1864, que expresó cuál era el término del período ordinario del Presidente, distó tanto de envolver algun concepto de que no fuese posible prorogarlo, que en ella misma se previó y se consideró expresamente el caso en que la próroga podía ser debida y necesaria. Referí en aquella resolución las observaciones expuestas al Gobierno por muchos funcionarios públicos, sobre—«que debieran considerarse prorogados los poderes y la autoridad del actual C. Presidente, por todo el término necesario fuera de su período constitucional, si en el tiempo en que debiera elegirse nuevo Presidente, la situación extraordinaria causada por la guerra extranjera, hacia imposible que se verificase constitucionalmente la elección.» Precisamente, para evitar que llegado el caso, pudieran algunos suponer de buena fé que había poca consecuencia en los actos del Gobierno, expuse sustancialmente en aquella resolución, casi sin exceptuar uno solo, todos los fundamentos en que se apoyó despues el decreto de 8 de Noviembre último, por el que se declaró que había llegado el caso de ser necesaria la próroga.

Entónces solo tocaba resolver cuál sería el término del período ordinario. El Gobierno no podía ni debía anticipar otras resoluciones, que dependían de eventualidades futuras en la condición de la guerra, y de si fuera posible, ó imposible, hacer la nueva elección en el tiempo regular. Por estos motivos, que cuidé de expresar, concluí diciendo entónces, que el Gobierno reservaba declarar oportunamente su juicio sobre el punto de la próroga,—«supuesto que aun no había llegado el tiempo en que debieran verificarse las elecciones, ni había llegado el caso de ver si entónces el estado de la guerra impidiera verificarlas, ni se debía, por esto, anticipar la prevision de todas las circunstancias que hubieran podido ocurrir, cuando ya fuera necesario proceder en ese punto, del modo que fuese mas arreglado á la letra y al espíritu de nuestras instituciones.»

Nada mas para los que no leyesen la resolución de 30 de Noviembre de 1864, ni el decreto de 8 de Noviembre de 1865, ha podido escribirse en el manifiesto del general Ortega, que hubiera poca consecuencia entre esos dos actos del Gobierno. Para decirlo así, sería necesario borrar lo que consta publicado en documentos oficiales. Este es uno de los varios rasgos, que por sí solos descubren el espíritu con que ha sido escrito el manifiesto.

Desde la primera fecha vió el general Ortega en aquella comunicación, que fué dirigida á él mismo, cuáles eran los principios sobre el punto de la próroga, que el Gobierno manifestó claramente tener ya en consideración. Entónces no protestó el general Ortega, ni dijo una palabra para hacer contra esto objeción alguna.

Tampoco protestó, ni opuso ninguna objeción, respecto de que en aquella vez no se le hiciese entrega del Gobierno. Por el contrario, en la comunicación con que pidió que se le entregase, expresó saber ya desde ántes la opinión del Gobierno, sobre que todavía faltaba un año para el término del período ordinario del Presidente. Expresó tambien que se conformaría con lo que se resolviera, pues su único objeto era salvar su responsabilidad. De esta manera, demostró que entónces no tenía empeño de recibir el Gobierno, sino que mas bien quería quedar libre de compromisos, llenando una formalidad.

Dijo que á su juicio no faltaba un año, sino que había llegado ya el término del período. Citó varios artículos constitucionales en apoyo de ese concepto, expresando que—«nuestro pacto político lo dejó consignado en preceptos bien claros.» Añadió, que—«elegido Presidente de la Corte de Justicia por el voto de los pueblos, única fuente de autoridad entre nosotros, sería el que reemplazase al actual Supremo Magistrado en el ejercicio de sus espinosas y difíciles tareas, caso de separarse del mando; y que para llenar en esa parte el deber que le imponía el honor, la consigna de la ley y el voto nacional, solo esperaría al 1º del mes de Diciembre, si otras razones no lo obligasen á dirigir su comunicación en la víspera de aquel día.»

Las otras razones, consideradas entónces por el general Ortega, como superiores á los preceptos que creía bien claros de la Constitución, y al deber que á su juicio le imponía el honor, la con-

signa de la ley y el voto nacional, eran alejar todo motivo de discordia, para—«evitar males que pudieran sobrevenir con deshonra de su patria, atendidas las circunstancias actuales, y afianzar el poder, si esto era posible, en las manos del que debía ejercerlo.» Además, pesando en aquel tiempo las desgracias y los reveses de la República, la última razón, el último pensamiento con que el general Ortega terminó su comunicacion, fué el deseo de que—«si México tiene que sucumbir en la lucha que sostiene contra la Francia y contra algunos malos mexicanos, lo haga hundiéndose honrosamente con su bandera, sin dejar tras de sí el amargo recuerdo de que la desgracia y los reveses de la fortuna, fueron capaces de introducir la division entre los defensores de sus derechos.»

Antes, en Noviembre de 1864, acababa de sufrirse el desastre de Majomá; el Gobierno había tenido que venir hasta el Estado de Chihuahua, y era cuando parecía mas libre de embarazos y mas fuerte la intervencion extranjera. En el exterior, aun no se había producido alguna causa que opusiese grave dificultad á la permanencia de la intervencion. En el interior, los que no tuviesen muy sólida fé en el triunfo final de la República, podían preocuparse con el pensamiento de que llegase á sucumbir por sus desgracias y sus reveses. Viendo que era cuando parecía menor el número de sus defensores, podían temer que en vez de sostenerse y aumentarse, se disminuyeran mas cada día.

Ahora, en Diciembre de 1865, aun los que ántes hubiesen dejado de tener bastante fé, podían ver ya con mas confianza el porvenir de la República. En el exterior, había terminado la guerra civil de los Estados-Únidos, base única que tuvo el Gobierno francés para concebir su efímero proyecto de una intervencion europea y monárquica en México. En el interior, el trascurso de otro año había traído nuevas pruebas, de que no podría durar mucho el pretendido gobierno hijo de la intervencion, mal visto por todos los mexicanos, hasta por los pocos que primero lo deseaban; rodeado solo de unos cuantos parásitos; sin ninguna fuerza propia; y sin recursos, ni posibilidad de crédito, para satisfacer su desenfadada avidez de lucro, y seguir pagando cómplices con sus gastos insensatos. La lucha de un año mas, había presentado mil nuevas prue-

bas de que los buenos ciudadanos no hacían cálculos de tiempos, ni se excusaban por la falta de elementos; que su patriotismo era superior á las desgracias; que con solo su valor podían adquirirse algunos triunfos para compensar los reveses; y que en lugar de disminuirse, se aumentaba siempre el número de los heroicos defensores de la República.

Antes, en Noviembre de 1864, el general Ortega no protestó contra lo comunicado entonces á él mismo, sobre los motivos y fundamentos que había para poderse decretar la próroga, cuando llegase el caso. Pidió entonces la entrega del Gobierno, diciendo que ya sabía, y que se conformaría con la resolucion de no entregárselo. Cuidó de advertir que prescindiría de los preceptos de la Constitucion que creía bien claros, y del deber que pensaba le imponía el honor, la consigna de la ley y el voto nacional, porque entonces consideraba como deberes superiores, no introducir ninguna division entre los defensores de la República, no causar así males que pudieran sobrevenir en deshonra de su patria, y afianzar el poder, si era posible, en las manos del que debía ejercerlo. Con esto se refirió al C. Presidente, á quien llamaba en su comunicacion—«el hombre que tan honrosamente ha conservado el depósito de la ley.» En seguida manifestó que quería ir á combatir en el interior de la República; alegó motivos de seguridad personal, por los que podría convenir que no fuese directamente como iban otros al interior; pidió permiso para poder atravesar en su camino por el mar, ó por país extraño; se le concedió así el permiso, con expresa calidad de poder tan solo pasar de tránsito por el extranjero; aceptó el permiso en estos términos para salir desde luego de la República; y una vez salido de ella, fué á quedarse permaneciendo en el exterior sin licencia ni comision.

Ahora, en Diciembre de 1865, el general Ortega se ha acercado á la frontera de México; ha publicado para calumniar al Gobierno una protesta y un manifiesto, cuyos objetos estaban ya calificados por él mismo, en sus palabras que acabo de citar; ha estado cosa de dos meses en la frontera, dentro del territorio de los Estados-Únidos, hasta persuadirse de que los defensores de la República no apoyaban sus pretensiones; y ha vuelto despues á Nueva-York, para seguir residiendo en el extranjero.

Por haber ántes permanecido allí cerca de un año, sin licencia ni comision, con abandono del cargo de Presidente de la Corte de Justicia, y abandonando también como general la causa de la República y sus banderas, se declaró en el segundo decreto de 8 de Noviembre, que cuando se presentase en el territorio de la República, debería someterse al juicio respectivo. No pudiendo negar el general Ortega que había estado sin licencia en el exterior, pretendió excusarse en su manifiesto, con el hecho de haber escrito una carta privada al Presidente, en 8 de Mayo de 1865, indicando que el Gobierno podía encargarle que allá desempeñase alguna comision.

Ha referido, que para enviar su carta al Presidente, la recomendó á una persona que residía en Chihuahua, para que se la entregase y le pidiera su resolucion. Ha dicho también, que recibió en respuesta dos cartas, una á principios de Agosto, en que dicha persona le daba esperanzas de que se le conferiría la comision, y otra por el correo siguiente, en que le explicaba que el Gobierno había pensado no conferírsela. En efecto, cuando el Presidente recibió la carta, lo manifestó así al encargado de entregársela. Sabía bien el general Ortega, que no podía el Gobierno querer darle una comision en el exterior; ya porque teniendo el carácter de Presidente de la Corte, para que en caso de faltar el Presidente de la República pudiera sustituirlo, su mas estrecho deber era estar dentro del territorio nacional; ya porque cuando dijo que quería ir á combatir en el interior, solicitó por motivos de seguridad personal que se le permitiera pasar por el extranjero, lo que el Gobierno le concedió con expresa calidad de que tan solo fuera de tránsito; y ya porque debía conocer bien lo inoportuno de que el Gobierno complicase con nuevas comisiones en el exterior las anteriores que estaban pendientes.

Segun lo que el general Ortega expuso en el manifiesto, sobre la dilacion ordinaria del correo, explicando que su carta debía tardar cerca de mes y medio ó mas para llegar á Chihuahua, no pudo recibirse allí sino á fines de Junio ó principios de Julio. En esos mismos dias regresó á Chihuahua la malograda expedicion que el general Negrete llevó á Coahuila, Nuevo-Leon y Tamaulipas, teniendo el Gobierno que ocuparse de todos los incidentes y de todas las atenciones que

ocasionó su regreso. A la vez avanzó sobre Chihuahua la expedicion francesa del general Brincourt, en número superior al de la fuerza que se le podía oponer. También fué necesario ocuparse en los mismos dias de los dos cambios que ocurrieron en el Gobierno particular del Estado de Chihuahua.

El Presidente salió de la capital del Estado el día 5 de Agosto, para venir al Paso del Norte; y á poco de haber llegado aquí, escribió al general Ortega el día 7 de Setiembre, no habiéndole escrito ántes por las constantes atenciones de los dias que precedieron á la salida de Chihuahua, y por el viaje á este lugar. Le escribió por un acto de cortesía, para no dejar sin una respuesta directa su carta de 8 de Mayo, y no por estimar necesario contestarla, pues en cuanto al objeto de ella, ya había contestado desde que la recibió, por conducto de la persona que estuvo encargada de entregársela y de hablarle sobre el asunto. Creyéndolo conveniente para la excusa que alegaba, ha dicho el general Ortega que no recibió la respuesta del Presidente; pero ha confesado que desde principios de Agosto recibió la primera carta de la persona á quien recomendó la suya, y que por el correo siguiente recibió la segunda carta del mismo, manifestándole que no pensaba el Gobierno conferirle la comision.

Para contestar el cargo de haberse quedado permaneciendo por su voluntad en el extranjero, no ha podido el general Ortega encontrar mas excusa que otro acto de su exclusiva voluntad, como fué su carta de 8 de Mayo, con la que quiso obtener un medio de quedarse allí. Ha revelado su pensamiento de entonces con su conducta posterior. Si no se le daba la comision, como bien debía preverlo, al ménos tendría tres meses ó mas tiempo para esperar la respuesta, segun ha explicado en su manifiesto. Para despues le quedaria el medio que ha empleado, de inspirar dudas infundadas sobre la conveniencia de los objetos de la peticion, sobre la forma en que quiso hacerla, y sobre la fecha y términos de la respuesta.

Careciendo de otra excusa, no se ha detenido ante la obvia consideracion de que nunca podría excusarse justamente, por solo haberle ocurrido á tanta distancia la idea de hacer una solicitud. Es regla elemental y muy sabida, la de que nadie puede suspender el cumplimiento de sus deberes, por el simple hecho de que le ocurra soli-

citar otra cosa. Estaría en el arbitrio de cualquiera faltar impunemente á sus deberes, si pudiera abandonar ó suspender el cumplimiento de ellos, ántes de obtener una concesion que lo autorizase al efecto, y solo por el simple hecho de haberla solicitado.

Hubo tambien en este caso la circunstancia de que la peticion se redujo á expresar un deseo en una carta privada. Sobre ésta circunstancia explicó el general Ortega en el manifiesto, que á su juicio importaba poco la forma oficial ó de carta privada; pero habia opinado de diverso modo cuando solicitó el permiso de que le ocurriera valer para ir al extranjero. Entónces sí quiso tener la formalidad y la seguridad oficial; y entónces sí pensó, como lo sabe todo el mundo, que los negocios públicos no deben tratarse con el Presidente, sino con el Ministro respectivo. Además de una carta dirigida en aquella ocasion al Presidente, la cual cita en el manifiesto, dirigió á la vez al Ministro del ramo un oficio que cita tambien, y que se publicó juntamente con el decreto.

Para alegar el general Ortega aquella excusa, incurrió en una de las numerosas y palpables contradicciones que se notan á cada paso en su manifiesto.

Con todo lo que refirió en el mismo, se propuso demostrar: que el Gobierno tenia una antigua prevencion contra él: que desde hace tiempo habia buscado motivos para privarlo del carácter de Presidente de la Corte de Justicia; y que habia empleado medios indirectos para dificultar sus servicios, ó para colocarlo en circunstancias de que perdiera ó se disminuyera su prestigio. Como una prueba de la prevencion del Gobierno, analizó en el manifiesto los términos de la autorizacion que se le concedió en Chihuahua, el 30 de Diciembre de 1864, para que fuese á combatir al enemigo en el interior de la República.

El pidió con ese objeto una simple licencia, y ha dicho en el manifiesto, que se hubiera contentado con un simple pasaporte, para poder ir á valerse de la influencia que le daban sus servicios. En lugar de que el Gobierno le concediera menos, le concedió mas de lo que habia pedido. No solo le dió la licencia que necesitaba como Presidente de la Corte y como general, sino que le concedió una autorizacion para levantar las fuerzas que pudiera en el interior.

Se expresó en la autorizacion, que para las operaciones militares debería obrar en combinacion con los gobernadores y gefes de las fuerzas republicanas, dejando expedita la accion de las autoridades legítimas. Esta prevencion se ha puesto de ordinario, segun es regular y debido, en las autorizaciones semejantes, sin que á nadie le hubiera ocurrido estimarla como una restriccion perjudicial. Ella no sería aplicable cuando el gefe autorizado pudiese ir á lugares donde no existieran autoridades ó gefes superiores; siendo solo aplicable y necesaria en caso contrario. No podría ser que el Gobierno autorizase vaga y ciegamente á un gefe, para que á su arbitrio obrase en desacuerdo ó enervase la accion de las autoridades y gefes nacionales, en los mismos lugares donde ya estuvieran combatiendo dignamente al enemigo.

Sin embargo, acumulando quejas el general Ortega en su manifiesto, porque no se le habia autorizado para tanto, creyó posible deducir unas consecuencias que bastará citar, pues se califican por sí solas.—«Esto es, dijo, el Gobierno me prevenia que no hiciera cosa alguna en defensa de la nacion; porque perdido como teniamos el Estado de Zacatecas, ¿qué fuerzas iba á levantar? ¿en qué puntos podia hacerlo? ¿de qué recursos iba á disponer? ¿con qué facultades podia proporcionármelos?» Luego agregó.—«No me desalenté por aquella disposicion del ejecutivo. No me era extraña: la esperaba ya. Recordaba hechos recientes: hechos en que se me habian presentado toda clase de dificultades.»

Seguramente al deducir estas consecuencias no advirtió que por ellas se podia juzgar de su viaje al exterior, y que con ellas contradecía y desvanecía del todo la excusa de haber pedido desde allá en una carta privada, que se le encargase desempeñar allá mismo alguna comision.

No calificaré lo que el deber y el honor pudieran aconsejar á un general, si al recibir una autorizacion como aquella, creia que en vez de servirle le impedia ir á combatir al invasor de su patria. Teniendo tal creencia, habria sido fácil exponerla al Gobierno en términos convenientes. Un general es un empleado público, que solo puede conservar dignamente su empleo mientras lo crea compatible con su honor y con el cumplimiento de sus deberes. La falta sería del Gobierno, si no lo ocupase cuando tuviera oportuni-

dad; pero mientras no sea ocupado, un general cumple su deber, con estar siempre pronto y dispuesto á que se le ocupe. Parece fácil conocer lo que debe hacer un general, si no quiere esperar á que el Gobierno califique la oportunidad de ocuparlo, ó si llega hasta creer que se le veja ó ultraja en sus derechos de ciudadano ó en su honor militar.

El Sr. general Ortega vió dos conceptos en la autorizacion que se le dió el 30 de Diciembre de 1864. Uno para que fuese á combatir al enemigo en el interior, y el otro, para que con ese preciso fin pudiera pasar tan solo de tránsito por el exterior. El habia pedido las dos cosas; y demostró con su conducta posterior, cuál de ellas habia sido su secreto y verdadero fin principal. Ha dicho en el manifiesto cómo calificó la autorizacion y cómo juzgó que absolutamente le impedía ir á combatir al enemigo; pero en vez de representarlo así con franca rectitud, ó de renunciar la autorizacion si no la creia útil, se valió de ella para ir desde luego, no de tránsito, sino á permanecer voluntariamente durante la guerra, en el exterior.

Para que el Sr. general Ortega hubiese marchado con un propósito leal de pasar solo de tránsito por el extranjero, habria necesitado pensar que pudiera desde allí dirigirse desde luego al interior de la República. En tal caso, no sería exacto que hubiese creído lo que ha dicho en el manifiesto, sobre que la autorizacion le impedía hacerlo. Si creyó que se lo impedía, como lo ha dicho, no pudo marchar con un propósito leal de pasar de tránsito, sino con el secreto y verdadero propósito de quedarse, como se quedó, permaneciendo en el extranjero.

Igualmente, para que el Sr. general Ortega hubiese podido escribir al Presidente su carta de 8 de Mayo, con un objeto leal de que se le confiriese algun encargo en el extranjero, habria necesitado pensar que el Gobierno pudiese tener buena disposicion para conferírsele. En ese caso, no sería exacto que hubiese creído lo que ha dicho en el manifiesto, sobre que el Gobierno tenia una antigua y constante prevencion en su contra; sobre que él ya no lo extrañaba, sino que esperaba hechos recientes en que á su juicio se habia querido oponerle toda clase de dificultades. Si pensaba todo esto como lo ha dicho, no pudo escri-

bir su carta con el objeto leal de obtener tal encargo, sino que al escribirla desde tanta distancia, y al calcular que la respuesta tardaría tres meses ó mas, debió pensar que el único efecto de su carta sería el trascurso de largo tiempo, en que no cumpliría su deber de ir á combatir al enemigo. Así es que, debió pensar y creer que el único efecto verdadero de su carta, sería quedarse mientras le conviniera, permaneciendo voluntariamente en el extranjero, durante la guerra, con abandono del cargo de Presidente de la Corte de Justicia, y haciendo tambien como general, abandono del ejército, de sus banderas y de la causa de la República.

Acerca del decreto en que se declaró que cuando se presente en el territorio nacional deberá someterse al juicio respectivo, se ve en el manifiesto, que consideró su carta al Presidente como el principal medio que creia tener para su defensa. Sin embargo, indicó además otros tres, aunque no trató de demostrar sus fundamentos.

Uno se refirió, á que en las amplísimas facultades delegadas al Presidente por el Congreso, se puso la restriccion de que no pudiera contrariar las prevenciones de la Constitucion sobre responsabilidad de los funcionarios públicos. Segun esas prevenciones, el Congreso es quien debe declarar si hay mérito para que se proceda á hacer efectiva la responsabilidad. Delegadas al Presidente con la mayor amplitud todas las facultades del Congreso, para poder legislar y hacer cuanto podría hacer él mismo, es fuera de duda, que el Presidente ha podido y puede en lugar del Congreso, hacer las mismas declaraciones que él podría hacer sobre la responsabilidad de un funcionario público.

En el caso del Sr. general Ortega, el Gobierno, lejos de contrariar, se ha conformado estrictamente con las reglas puestas en las prevenciones relativas de la Constitucion. Segun su artículo 105, respecto de la falta oficial por abandono del cargo de Presidente de la Corte, el Congreso podría declarar la culpabilidad, para que luego el tribunal competente designase la pena. El Gobierno se abstuvo de declarar la culpabilidad, limitándose á resolver que cuando el Sr. general Ortega se presente en el territorio de la República, se dispondrá lo conveniente para que se proceda al juicio respectivo. En cuanto al delito comun, de que teniendo el carácter de ge-